



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 61 -2014-GRLL-GGR/GRAMB

Trujillo, 12 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 063-2014-GRLL-GRAMB/JACC, de evaluación de la DIA del Proyecto: INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS BIFASICAS EN 13.2Kv, REDES SECUNDARIAS 440/220V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO DE PRIMAVERA DISTRITO MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD, solicitado por el Ing° Celestino Paico Carlos, Mecánico Electricista, mediante Carta N° 136-2014-CPC/C de fecha 05 de setiembre del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del Artículo 192°, declara que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, los Gobiernos regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los Artículos 66 al 68 de la Constitución Política del Perú, con la Política nacional del Ambiente, aprobada mediante D. S. N° 012-2009-MINAM y la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza regional N° 04-2004-GR-LL/CR.

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan.

Que, los Estudios Ambientales, sea cual fuera su categoría, son instrumentos de gestión que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

Que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicas o privadas, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, debe cumplir con la presentación de la certificación ambiental, según lo establecido en el Artículo 24° y 25° de la Ley General del Ambiente – Le N° 28611

Que, mediante Artículo 1° del Decreto legislativo N° 1078, se modificó el Art. 18° de la ley N° 274469 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



Que, con respecto a las funciones específicas de las Gerencias Regionales, corresponde a la gerencia regional del Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente, tal como está establecido en el Artículo 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos regionales, modificada por la Ley N° 27902

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante la Ordenanza regional N° 08-2011-GR-LL/CR, la Gerencia Regional del Ambiente tiene como función "Ejercer la facultad resolutoria en primera instancia administrativa, en los procedimientos de certificación ambiental de los administrados"

Que, de acuerdo al Artículo 15° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, para la ejecución de las obras de los SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes.

Que, en base a los considerandos anteriores, mediante Carta N° 136-2014-CPC/C de fecha 05 de setiembre del presente año, el Ing° Celestino Paico Carlos, Mecánico Electricista, solicita se evalúe la DIA del Proyecto INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS BIFASICAS EN 13.2Kv, REDES SECUNDARIAS 440/220V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO DE PRIMAVERA DISTRITO MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD, para su clasificación y de aprobarse se emita la Certificación Ambiental, en concordancia con la normatividad vigente.

Que, con el Informe N° 063-2014-GRLL-GRAMB/JACC se da por concluida la evaluación de la DIA del Proyecto: INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS BIFASICAS EN 13.2Kv, REDES SECUNDARIAS 440/220V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO DE PRIMAVERA DISTRITO MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD, recomendándose su aprobación y emisión de la respectiva Certificación Ambiental mediante Resolución Gerencial.

Por lo tanto, la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

RESULEVE:

ARTÍCULO 1°.- Clasificar al Proyecto INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS BIFASICAS EN 13.2Kv, REDES SECUNDARIAS 440/220V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO DE PRIMAVERA DISTRITO MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD en la **Categoría I**;

ARTICULO 2°.- Aprobar la DIA del Proyecto INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS BIFASICAS EN 13.2Kv, REDES SECUNDARIAS 440/220V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL CASERIO DE PRIMAVERA DISTRITO MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD, constituyendo la presente resolución la respectiva Certificación Ambiental;

ARTICULO 3°.- Responsabilizar al Titular de la Declaración de Impacto Ambiental indicada en el párrafo anterior, del estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de manejo, plan de contingencias y otros, contenidos en dicho instrumento de gestión ambiental;

ARTÍCULO 4°.- La presente certificación ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de dos (02) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado, por única vez y ha pedido sustentado del Titular hasta un (01) año adicional. En caso de la pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo 5°.- El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo 2 del Título IV; Responsabilidades por el daño ambiental, de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611;

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General Regional y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que corresponda.

Regístrese y Comuníquese.



REGION "LA LIBERTAD"
Gerencia Regional del Ambiente
Norberto S.
Abog. Norberto Escobedo Loyola
GERENTE REGIONAL